

notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

609

ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Flor de Lis», de Burgo de Osma (Soria).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Azucena Romero Aguilera, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil que se denominará «Flor de Lis», a ubicar en la calle Federico Olmeda, número 15, de Burgo de Osma (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Flor de Lis» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Flor de Lis».
Persona o entidad titular: Doña María Azucena Romero Aguilera.
Domicilio: Calle Federico Olmeda, número 15.
Localidad: Burgo de Osma.
Municipio: Burgo de Osma.
Provincia: Soria.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.
Capacidad:
Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10 b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Soria, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

610

ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Educación Infantil «Burbujas», sito en Segovia, que en lo sucesivo será ostentada por doña María Fe Isabel Blanco, doña María Lourdes del Barrio Serrano y doña Nuria Sendra Gutiérrez.

Visto el expediente promovido por doña María Fe Isabel Blanco, en solicitud de cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil denominado «Burbujas», sito en la calle Santa Isabel, número 11, de Segovia, El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil denominado «Burbujas», sito en Segovia, calle Santa Isabel, número 11, que, en lo sucesivo, será ostentada por doña María Fe Isabel Blanco, doña María Lourdes del Barrio Serrano y doña Nuria Sendra Gutiérrez, que quedarán subrogados en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecte al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

611

ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil «Los Rosales», sito en Cabrerizos (Salamanca).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Márquez García, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil que se denominará «Los Rosales», a ubicar en la calle F, número 12 (urbanización «Las Dunas»), de Cabrerizos (Salamanca),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Los Rosales» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Los Rosales».
Persona o entidad titular: Doña María del Carmen Márquez García.
Domicilio: Calle F, número 12 (urbanización «Las Dunas»)
Localidad: Cabrerizos.
Municipio: Cabrerizos.
Provincia: Salamanca.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Cuatro unidades.